

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 29/2007

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

Artículo 1°.- Establécense normas de excepción para la titularización de Directores de Nivel Primario y para la convocatoria a Concursos de Antecedentes y Oposición para Supervisores Docentes de los Niveles Inicial, Primario, Secundario, de Educación Especial y de Asignaturas Especiales.

Art. 2°.- Déjase establecido que, una vez cumplidos los procedimientos de excepción previstos por la presente ley, ninguna de sus normas podrá ser invocada con posterioridad con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder en titularidad a un cargo docente.

CAPITULO II
DIRECTORES DE NIVEL PRIMARIO

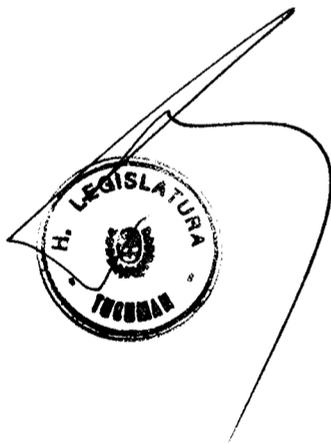
Art. 3°.- Establécese un procedimiento de excepción para la titularización del personal docente que actualmente cumple funciones de Director con carácter Interino en establecimientos educativos del Nivel Primario.

Art. 4°.- Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Poseer título docente acorde al nivel.
- b) Acreditar, al momento de la inscripción, un mínimo de ocho (8) años de ejercicio ininterrumpido en el cargo que se aspira a titularizar.
- c) Revistar en carácter de titular en un cargo inferior a aquél para el cual se postula, según el escalafón docente.
- d) No registrar sanción disciplinaria con asiento en foja de servicios, en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.
- e) Cumplir con el Régimen de Compatibilidad establecido por el Decreto N° 785/96.
- f) No estar acogido a un beneficio jubilatorio en cualquier carácter ni en condiciones de acceder a dicho beneficio en los términos de la Ley N° 24.016 y del Decreto Nacional N° 137/05.

Art. 5°.- Los aspirantes a la titularización prevista en la presente ley deberán:

- a) Presentar un curriculum vitae que acredite sus actividades de capacitación, perfeccionamiento, investigación y gestión en los últimos diez (10) años.
- b) Aprobar una prueba de competencia ante un jurado constituido al efecto, la que constará de:



*Honorable Legislatura
Tucumán*

- Un informe de su gestión pedagógica y administrativa en el desempeño del cargo en la institución.
- Un trabajo práctico sobre alguna de las funciones directivas, el que será diseñado por el jurado y llevado a cabo en una institución sorteada al efecto.
- Una entrevista sobre organización y gestión institucional, legislación docente y sobre el proyecto para la institución.

Art. 6°.- El jurado que entenderá en la elaboración, análisis y evaluación de las pruebas será designado por el Ministerio de Educación. Estará conformado por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes. Deberán tener título universitario y, por lo menos, uno de los miembros del jurado deberá desempeñarse o haberse desempeñado en cátedra afin a la Organización y Gestión Institucional.

Art. 7°.- Los docentes que se desempeñan en carácter de suplentes en cargos del primer grado del escalafón retenidos por los directores que se titularicen mediante la presente ley, quedarán titularizados en dichos cargos, siempre que acrediten una antigüedad mínima de tres (3) años en los mismos, no se encuentren en situación de incompatibilidad ni hayan sido pasibles de sanciones disciplinarias con asiento en foja de servicios.

**CAPITULO III
SUPERVISORES DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIO
Y DE ASIGNATURAS ESPECIALES**

Art. 8°.- Una vez concluido el proceso de titularización establecido en el Capítulo II de la presente ley, el Ministerio de Educación convocará a concurso de antecedentes y oposición para la cobertura en titularidad de los cargos de Supervisores de los Niveles Inicial, Primario y de Asignaturas Especiales.

Art. 9°.- El concurso previsto en el artículo precedente se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3.470 y sus modificaciones y en la Reglamentación de los Ascensos de Jerarquía y Categoría del Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia, aprobada por Decreto Nº 646/5 (MEd) del 9/03/07, con las siguientes excepciones:

- a) Para participar del concurso, el docente deberá ser Director titular o Vicedirector titular en el nivel, acreditar un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de funciones directivas en cualquier carácter, y de quince (15) años de antigüedad como docente en el nivel. Para ascender al cargo de Supervisor de Nivel Inicial y de Asignaturas Especiales deberá ser titular en el cargo inmediato inferior, según el escalafón respectivo y registrar una antigüedad mínima de quince (15) años frente a alumnos.
- b) No será de aplicación lo establecido en el Art. 40 de la Ley Nº 3.470 y sus modificaciones y en el Art. 6° del Decreto Nº 646/07.
- c) El jurado de la prueba de oposición será designado por el Ministerio de Educación. Estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Deberán tener título universitario y, por lo menos, uno de los miembros del jurado deberá desempeñarse o haberse desempeñado en cátedra afin a la Organización y Gestión Institucional.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

**CAPITULO IV
SUPERVISORES DE NIVEL SECUNDARIO Y DE EDUCACION ESPECIAL**

Art. 10.- Dentro de los sesenta (60) días de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación deberá convocar a concurso de antecedentes y oposición para la cobertura en titularidad de los cargos de Supervisor Docente de Nivel Secundario, de Escuelas Técnicas, de Escuelas Agrotécnicas y de Educación Especial.

Art. 11.- El concurso previsto en el artículo precedente se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3.470 y sus modificaciones y en la Reglamentación de los Ascensos de Jerarquía y Categoría del Personal Docente dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia, aprobada por Decreto Nº 646/5 (MEd) del 9/03/07, con las siguientes excepciones:

a) Para participar del concurso, el docente deberá ser Director titular en el nivel o modalidad respectivo, acreditar un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de funciones directivas en cualquier carácter, y de quince (15) años de antigüedad como docente en el nivel y modalidad correspondiente.

b) Será de aplicación lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 9º.

**CAPITULO V
VICEDIRECTORES TITULARES DE NIVEL PRIMARIO**

Art. 12.- Cumplido el procedimiento de titularización establecido en el Capítulo II y el concurso para Supervisores previsto en el Capítulo III de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo a reubicar, conforme al orden de méritos y con el consentimiento del interesado, a los Vicedirectores titulares de Nivel Primario en el carácter de Directores titulares.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

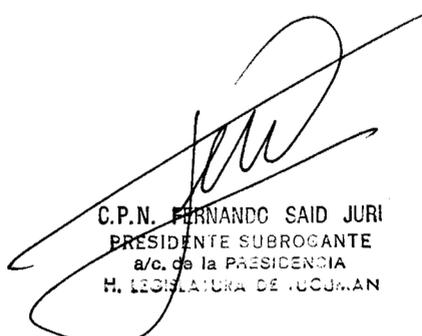
Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar la planta de cargos del Ministerio de Educación a los efectos de dar cumplimiento a la presente ley y a realizar las compensaciones de partidas que resulten estrictamente necesarias para tal fin.

Art. 14.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.



JORGE ALBERTO ELÍAS
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
a/c. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

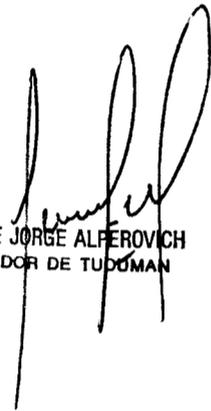
REGISTRADA BAJO EL N° 7.901.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 3 de 2007.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRO DE EDUCACION**



**C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN**